

" Por medio de la cual se ordena el pago de unas mesadas atrasadas y costas procesales, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de Julio de 2015"

### EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contenido del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019 y 66 de 2020, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Ordenanza 300 de noviembre 19 de 2020 , por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, estableció en su artículo 29 las rentas que financian el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero y que conforman el fondo de contingencias constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la señora NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.561.223 de Sahagún, en calidad de cónyuge supérstite del Sr. DAVID LABARRERA TORRES (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 9.060.867



" Por medio de la cual se ordena el pago de unas mesadas atrasadas y costas procesales, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de Julio de 2015"

de Cartagena se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Grupo II, mediante oficio Gobol 21-011827 del 8 de abril de 2021, atendiendo la remisión que del mismo realiza el Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones, actuación esta surtida de conformidad con el Artículo Tercero del Decreto 145 de 2021.

Esta remisión a su vez es incorporada al Informe de seguimiento al programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, mediante GOBOL - 21- 031269 de fecha 09 de agosto del 2021, que es remitido por el Secretario de Hacienda Departamental al señor Gobernador del Departamento de Bolívar, quedando incluida en el inventario de sentencias en el turno N° 20.

### CASO EN CONCRETO

Que el Abogado **RONALD OLIER LUGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.853.157 de Cartagena y con tarjeta profesional No. 140377 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por la Sra. NORMA CONSUELO QUICENO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.561.223 de Sahagún, mediante escrito presentado en esta anualidad, solicitado en su nombre y representación, el cumplimiento al fallo proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de Julio de 2015, y como consecuencia de ello se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción el cual se transcribe así:

**"REVOCAR la Sentencia apelada e fecha 3 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena en el proceso Ordinario Laboral de DAVID LABARRERA TORRES contra DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, para en su lugar:**

**PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción propuesta por la entidad demandada, y en consecuencia se declaran prescritas las mesadas Pensionales causadas a partir del 29 de Noviembre de 2006, hasta el 3 de marzo de 2011, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.**

**SEGUNDO: CONDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a reconocer y pagar al señor DAVID LABARRERA TORRES pensión restringida de jubilación o pensión sanción en cuantía inicial de \$ 1.477.739 ya indexada, reajutable y transmisible a los beneficiarios del actor, a partir del 4 de marzo de 2011, con los reajustes de ley que se sigan causando, conforme a las consideraciones antes expuestas.**

**TERCERO: CONDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a reconocer y pagar al actor por concepto de retroactivo pensional causado entre el 4 de marzo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2017 la suma de \$157.176.051, el cual se encuentra debidamente indexado a la fecha de esta providencia, conforme a las consideraciones expuestas".**



"Por medio de la cual se ordena el pago de unas mesadas atrasadas y costas procesales, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de Julio de 2015"

En virtud de lo anterior y en atención a la orden Judicial dada, el Fondo Territorial de pensiones del Departamento de Bolívar, mediante Resolución No. 191 de 2021, dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el Derecho a la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, a favor del Sr. DAVID LABARRERA TORRES (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 9.060.867 de Cartagena, y se cancelarán trece (13) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada, a partir del mes de abril del año 2021.

ARTICULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, RECONOCER a la Sra. NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.561.223 de Sahagún, el Derecho a sustituir la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, reconocida a favor del Sr. DAVID LABARRERA TORRES (Q.E.P.D), por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: INCLUIR en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.561.223 de Sahagún, con una mesada pensional indexada, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 2.122.245.,00 mcte.) Para el año 2021, pagados a partir del mes de Abril del año 2021, y con el derecho a recibir trece (13) mesadas al año.

Parágrafo: El pago de esta pensión de Jubilación, estará cargo del Departamento de Bolívar en un 100% del valor de la mesada pensional liquidada y cuya liquidación a parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: DEDUCIR de cada mesada pensional el 12%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, al Fondo de Contingencia del Departamento de Bolívar, la documentación pertinente para el pago de la suma establecida en mediante Sentencia Judicial, proferida por el el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de julio de 2015

ARTICULO QUINTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa al abogado RONALD OLIER LUGO identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.853.157 de Cartagena y con tarjeta profesional No. 140377 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por la Sra. NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS, anexo al expediente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación".

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución No. 191 de 18 Marzo de 2021, no se ordenó cancelar el retroactivo pensional a que tiene Derecho la señora NORMA



" Por medio de la cual se ordena el pago de unas mesadas atrasadas y costas procesales, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de Julio de 2015"

CONSUELO QUICENO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.561.223 de Sahagún, de conformidad al Derecho de sustituir la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, reconocida a favor del Sr. DAVID LABARRERA TORRES (Q.E.P.D), por concepto del reconocimiento pensional antes transcrito, por lo que se procederá a efectuar la respectiva liquidación teniendo en cuenta lo ordenado mediante Sentencia proferida por Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de julio de 2015.

Que correspondió el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, por lo que se procede a liquidar de la siguiente manera:

FORMATO LIQUIDACION PENSION - GOBERNACION DE BOLIVAR							
PROYECCION DE PENSION SANCION							
CAUSANTE : DAVID LABARRERA TORRES							
STITUTA :NORMA CONSUELO QUICENO							
IDENTIFICACION: 30.561.223				SEXO: MASCULINO			
FECHA DE NACIMIENTO:				TOTAL SEMANAS A LIQUIDAR:			
TIEMPO NETO LABORADO:				DIAS A CONSIDERAR:			
ULTIMO DÍA COTIZADO:				STATUS :			
REGIMEN APLICABLE:				PRESCRIPCION:			
LIQUIDACION DE PENSION:							
MESADA	%	2011					
\$ 1.477.739	100	\$1.477.739					
INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVOS							
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.	PERIODO A PAGAR	NUMERO MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVOS INDEXADOS
2011	\$1.477.739	1	\$1.477.739				
2012	\$1.477.739	1,0373	\$1.532.859				
2013	\$1.532.859	1,0244	\$1.570.260				
2014	\$1.570.260	1,0194	\$1.600.723				
2015	\$1.600.723	1,0366	\$1.659.310				
2016	\$1.659.310	1,0677	\$1.771.645				
2017	\$1.771.645	1,0575	\$1.873.515	01-mar-17	31-dic-17	12	\$22.482.178 \$ 24.883.183
2018	\$1.873.515	1,0409	\$1.950.142	01-ene-18	31-dic-18	14	\$27.301.982 \$ 29.348.597
2019	\$1.950.142	1,0318	\$2.012.156	01-ene-19	31-dic-19	14	\$28.170.185 \$ 29.249.541
2020	\$2.012.156	1,038	\$2.088.618	01-ene-20	31-dic-20	14	\$29.240.652 \$ 29.636.636
2021	\$2.088.618	1,0161	\$2.122.245	01-ene-21	31-mar-21	3	\$6.366.734 \$ 6.427.800
SUBTOTAL RETROACTIVO PENSIONAL DE MARZO DE 2017 HASTA MARZO DE 2021 (FONDO DE PENSIONES)							\$ 119.545.757
SUBTOTAL RETROACTIVO PENSIONAL ( JUZGADOS ) DESDE EL 04-03-2011 HASTA 28-02-2017							\$157.176.051
COSTAS DEL PROCESO							\$2.950.868
TOTAL RETROACTIVO						\$	279.672.676
OBSERVACIÓN:							

Liquidó

Albis Lagares

Economista



" Por medio de la cual se ordena el pago de unas mesadas atrasadas y costas procesales, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de Julio de 2015"

2017		
I.P.C	V. Diferencia	
feb-21	I.P.C	1.873.515
106,58		
Meses		
Enero	94,07	0
Febrero	95,01	0
Marzo	95,46	1.873.515
Abril	95,91	1.873.515
Mayo	96,12	1.873.515
Junio	96,23	1.873.515
Mesada Adic.	96,23	1.873.515
Julio	96,18	1.873.515
Agosto	95,37	1.873.515
Septiembre	96,36	1.873.515
Octubre	96,37	1.873.515
Noviembre	96,55	1.873.515
Diciembre	96,92	1.873.515
Mesada Adic.	96,92	1.873.515
<b>TOTAL AÑO 2017</b>		<b>24.883.183</b>

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-21	I.P.C	1.950.142	
106,58			
Meses			
Enero	97,53	1.950.142	2.131.099
Febrero	98,22	1.950.142	2.116.128
Marzo	98,45	1.950.142	2.111.184
Abril	98,91	1.950.142	2.101.366
Mayo	99,16	1.950.142	2.096.068
Junio	99,31	1.950.142	2.092.902
Mesada Adic.	99,31	1.950.142	2.092.902
Julio	99,18	1.950.142	2.095.645
Agosto	99,30	1.950.142	2.093.113
Septiembre	99,47	1.950.142	2.089.535
Octubre	99,59	1.950.142	2.087.018
Noviembre	99,70	1.950.142	2.084.715
Diciembre	100,00	1.950.142	2.078.461
Mesada Adic.	100,00	1.950.142	2.078.461
<b>TOTAL AÑO 2018</b>			<b>29.348.597</b>

2019		
I.P.C	V. Diferencia	
feb-21	I.P.C	2.012.156
106,58		
Meses		
Enero	100,60	2.012.156
Febrero	101,18	2.012.156
Marzo	101,62	2.012.156
Abril	102,12	2.012.156
Mayo	102,44	2.012.156
Junio	102,71	2.012.156
Mesada Adic.	102,71	2.012.156
Julio	102,94	2.012.156
Agosto	103,03	2.012.156
Septiembre	103,26	2.012.156
Octubre	103,43	2.012.156
Noviembre	103,54	2.012.156
Diciembre	103,80	2.012.156
Mesada Adic.	103,80	2.012.156
<b>TOTAL AÑO 2019</b>		<b>29.249.541</b>

2020			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-21	I.P.C	2.088.618	
106,58			
Meses			
Enero	104,24	2.088.618	2.135.504
Febrero	104,94	2.088.618	2.121.259
Marzo	105,53	2.088.618	2.109.399
Abril	105,70	2.088.618	2.106.007
Mayo	105,36	2.088.618	2.112.803
Junio	104,97	2.088.618	2.120.653
Mesada Adic.	104,97	2.088.618	2.120.653
Julio	104,97	2.088.618	2.120.653
Agosto	104,96	2.088.618	2.120.855
Septiembre	105,29	2.088.618	2.114.208
Octubre	105,23	2.088.618	2.115.413
Noviembre	105,08	2.088.618	2.118.433
Diciembre	105,48	2.088.618	2.110.399
Mesada Adic.	105,48	2.088.618	2.110.399
<b>TOTAL AÑO 2020</b>			<b>29.636.396</b>

2021		
I.P.C	V. Diferencia	
feb-21	I.P.C	2.122.245
106,58		
Meses		
Enero	104,24	2.122.245
Febrero	105,91	2.122.245
Marzo	106,58	2.122.245
Abril		
Mayo		
Junio		
Mesada Adic.		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		
Mesada Adic.		
<b>TOTAL AÑO 2021</b>		<b>6.427.800</b>

Que el valor total del Retroactivo Pensional indexado es la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 279.672.676,00 mcte.) Por concepto de Retroactivo Pensional indexado, más las costas procesales ordenadas mediante Sentencia Judicial.

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora señora NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.561.223 de Sahagún, en calidad de cónyuge supérstite del Sr. DAVID LABARRERA TORRES (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 9.060.867 de Cartagena, con cargo al rubro Pago de Déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en Programa de Saneamiento



" Por medio de la cual se ordena el pago de unas mesadas atrasadas y costas procesales, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de Julio de 2015"

fiscal y financiero - ICLD, código No. 2.3.7.05.03-0349, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 943 de agosto 23 de 2021.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Secretario General del Departamento de Bolívar.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CANCELAR** a la señora la Sra. NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.561.223 de Sahagún, en calidad de cónyuge supérstite del Sr. DAVID LABARRERA TORRES (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 9.060.867 de Cartagena, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 279.672.676,00 mcte.) Correspondiente Retroactivo pensional indexado, mas las costas procesales ordenadas mediante Sentencia Judicial, de conformidad a la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala segunda de decisión, de fecha 16 de Marzo de 2017, Rad. 0374-2014, la cual dispuso Revocar la Sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cartagena, en fecha 03 de julio de 2015.

**Parágrafo:** esta suma será cancelada con cargo al rubro 2.3.7.05.03-0349 y CDP No. 943 del 23 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** en la nómina del Departamento de Bolívar para el año 2021, la mesada pensional de la señora NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.561.223 de Sahagún, con una mesada pensional indexada, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 2.122.245,00 mcte.) Para el año 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER** personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa al abogado **RONALD OLIER LUGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.853.157 de Cartagena y con tarjeta profesional No. 140377 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por la Sra. NORMA CONSUELO QUICENO ROJAS, anexo al expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dado en Turbaco-Bolívar a los 28 de septiembre de 2021

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN**  
Secretaría General encargada del Departamento de Bolívar

Proyectó y Elaboró: Juan Sebastián Frías  
Vo. B. Secretaría Jurídica - Juan Mauricio González Negrette  
Vo. B. Secretario de Hacienda- German Antonio Baños Benavides